



Asamblea General

Distr.
GENERAL

A/RES/54/237 D
27 de abril de 2000

Quincuagésimo cuarto período de sesiones
Tema 125 del programa

RESOLUCIÓN APROBADA POR LA ASAMBLEA GENERAL

[sobre la base del informe de la Quinta Comisión (A/54/685/Add.1)]

54/237. Escala de cuotas para el prorrateo de los gastos de las Naciones Unidas

D¹

La Asamblea General,

I

Recordando sus resoluciones y decisiones anteriores sobre la escala de cuotas, en particular la resolución 52/215 A, de 22 de diciembre de 1997,

Recordando también el párrafo 1 de su resolución 48/223 C, de 23 de diciembre de 1993,

Habiendo examinado el informe de la Comisión de Cuotas sobre la labor realizada en su 59º período de sesiones²,

Reafirmando el Artículo 17 de la Carta de las Naciones Unidas y el artículo 160 de su reglamento,

1. *Reafirma* la obligación de todos los Estados Miembros, de conformidad con el Artículo 17 de la Carta de las Naciones Unidas, de sufragar los gastos de las Naciones Unidas en la proporción que determine la Asamblea General;

¹ Las resoluciones 54/237 A a C figuran en los *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 49 (A/54/49)*, vol. I, secc. VI.

² *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 11 (A/54/11)*.

2. *Reafirma también* el principio fundamental de que los gastos de la Organización se prorrateen entre los Estados Miembros aproximadamente de acuerdo con su capacidad de pago, de conformidad con el artículo 160 del reglamento de la Asamblea General;

3. *Pide* al Secretario General que vele por que se faciliten oportunamente a las misiones permanentes ejemplares del cuestionario sobre las cuentas nacionales, de forma que las misiones puedan adoptar las medidas que corresponda;

4. *Pide* a la Comisión de Cuotas que presente a la Asamblea General, en su quincuagésimo quinto período de sesiones, doce propuestas en relación con la escala de cuotas para el período 2001–2003, a saber:

a) Una propuesta basada en la metodología empleada para preparar la escala de cuotas para el año 2000 que incluya la eliminación gradual del sistema de límites de conformidad con las disposiciones de las resoluciones de la Asamblea General 48/223 B, de 23 de diciembre de 1993, y 52/215 A;

b) Una propuesta que incluya los elementos y criterios siguientes:

i) Datos sobre el producto nacional bruto;

ii) Un período estadístico básico de seis años;

iii) Tasas de conversión basadas en los tipos de cambio de mercado, salvo cuando ello provoque fluctuaciones o distorsiones excesivas del ingreso de algunos Estados Miembros, en cuyo caso se emplearán tipos de cambio ajustados en función de los precios u otras tasas de conversión adecuadas, teniendo debidamente en cuenta la resolución 46/221 B de la Asamblea General, de 20 de diciembre de 1991;

iv) Un ajuste en función de la carga de la deuda basado en el total de la deuda;

v) Una fórmula de ajuste por concepto de bajos ingresos per cápita con un límite de ingresos per cápita igual al ingreso mundial medio per cápita en el período estadístico básico y un coeficiente de desgravación móvil;

vi) Redistribución del ajuste entre todos los Estados Miembros, de manera acorde con la práctica anterior a 1979;

vii) Una tasa de prorrateo mínima del 0,001%;

viii) Una tasa de prorrateo máxima del 25%;

ix) Una tasa de prorrateo máxima del 0,01% para los países menos adelantados;

c) Una propuesta que incluya los elementos y criterios siguientes:

i) Estimaciones del producto nacional bruto;

ii) Un período estadístico básico de seis años;

- iii) Las tasas de conversión recomendadas por la Comisión de Cuotas, con arreglo a lo indicado anteriormente por la Asamblea General en su resolución 46/221 B;
 - iv) Un ajuste en función de la carga de la deuda basado en el total de la deuda;
 - v) Una fórmula de ajuste por concepto de bajos ingresos per cápita con un límite de ingresos per cápita igual al umbral que aplica actualmente el Banco Mundial a los países de altos ingresos (9.361 dólares de los Estados Unidos) y un coeficiente de desgravación del 80%;
 - vi) Una tasa de prorrateo mínima del 0,001%;
 - vii) Una tasa de prorrateo máxima del 25%;
 - viii) Tasas de prorrateo individuales para los países menos adelantados que no excedan el nivel actual del 0,01%:
- d) Una propuesta que incluya los elementos y criterios siguientes:
- i) La utilización del producto nacional bruto como base para los cálculos;
 - ii) Un período estadístico básico de tres años, con actualización anual automática;
 - iii) Un ajuste en función de la carga de la deuda basado en los pagos efectivos del principal (corriente de la deuda);
 - iv) Tasas de conversión basadas en los tipos de cambio de mercado, salvo cuando ello cause fluctuaciones o distorsiones excesivas del ingreso de algunos Estados Miembros, en cuyo caso se emplearán tipos de cambio ajustados en función de los precios u otras tasas de conversión adecuadas, teniendo debidamente en cuenta la resolución 46/221 B de la Asamblea General;
 - v) Dos coeficientes de desgravación en beneficio de los Estados Miembros con un bajo ingreso per cápita: un coeficiente del 80% para los países menos adelantados y un coeficiente del 70% para los demás Estados Miembros con un ingreso per cápita inferior a la media mundial;
 - vi) Para atender al problema de la falta de continuidad en el caso de los Estados Miembros que crucen el umbral de un período de la escala al siguiente, un mecanismo de redistribución gradual y uniforme, a lo largo del período 2001–2003, de los puntos recibidos en el ajuste por concepto de bajos ingresos per cápita (por ejemplo, a igualdad de condiciones, si la cuota de un Estado Miembro era del 1,000% cuando estaba por debajo del umbral, en el siguiente período de la escala aumentaría sucesivamente a 1,067%, 1,134% y 1,200% a lo largo de los tres años en vez de aumentar directamente a 1,200);
 - vii) Una tasa de prorrateo mínima del 0,001% y una tasa de prorrateo máxima del 0,01% para los países menos adelantados;
 - viii) Una tasa de prorrateo máxima del 25%;

- e) Una propuesta que incluya los elementos y criterios siguientes:
 - i) La utilización del producto nacional bruto como base para los cálculos;
 - ii) Un período estadístico básico de tres años, con actualización anual automática;
 - iii) Un ajuste en función de la carga de la deuda basado en los pagos efectivos del principal (corriente de la deuda);
 - iv) Dos coeficientes de desgravación en beneficio de los Estados Miembros con un bajo ingreso per cápita: un coeficiente del 80% para los países menos adelantados y un coeficiente del 70% para los demás Estados Miembros con un ingreso per cápita inferior a la media mundial;
 - v) Tasas de conversión basadas en los tipos de cambio de mercado, salvo cuando ello cause fluctuaciones o distorsiones excesivas del ingreso de algunos Estados Miembros, en cuyo caso se emplearán tipos de cambio ajustados en función de los precios u otras tasas de conversión adecuadas, teniendo debidamente en cuenta la resolución 46/221 B de la Asamblea General;
 - vi) Para atender al problema de la falta de continuidad en el caso de los Estados Miembros que crucen el umbral de un período de la escala al siguiente, un mecanismo de redistribución gradual y uniforme, a lo largo del período 2001–2003, de los puntos recibidos en el ajuste por concepto de bajos ingresos per cápita (por ejemplo, a igualdad de condiciones, si la cuota de un Estado Miembro era del 1,000% cuando estaba por debajo del umbral, en el siguiente período de la escala aumentaría sucesivamente a 1,067%, 1,134% y 1,200% a lo largo de los tres años en vez de aumentar directamente a 1,200);
 - vii) Una tasa de prorrateo mínima del 0,001% y una tasa de prorrateo máxima del 0,01% para los países menos adelantados;
 - viii) Una tasa de prorrateo máxima del 20%;
- f) Una propuesta que incluya los elementos y criterios siguientes:
 - i) Estimaciones del producto nacional bruto;
 - ii) Un período estadístico básico de seis años;
 - iii) Las tasas de conversión recomendadas por la Comisión de Cuotas, e indicadas anteriormente en la resolución 46/221 B de la Asamblea General;
 - iv) Un ajuste en función de la carga de la deuda basado en el total de la deuda;
 - v) Una fórmula de ajuste por concepto de bajos ingresos per cápita con un límite de ingresos per cápita igual al ingreso mundial medio per cápita en el período estadístico básico y un coeficiente de desgravación del 80%, aplicado sin discriminación entre los Estados Miembros;
 - vi) Una tasa de prorrateo mínima del 0,001% sin límite máximo;

- vii) Una tasa de prorrateo máxima para los países menos adelantados que no exceda el nivel actual del 0,01%;
- viii) En el caso de los países en desarrollo que se hayan estado beneficiando de la aplicación del sistema de límites, limitar al 25% el efecto del abandono de ese sistema, sobre una base anual durante los cuatro primeros años del período posterior a la transición;
- g) Una propuesta que incluya los elementos y criterios siguientes:
 - i) La utilización de datos sobre el producto nacional bruto como primera aproximación de la capacidad de pago;
 - ii) Un período estadístico básico de tres años, con actualización anual automática;
 - iii) Tasas de conversión basadas en los tipos de cambio de mercado, salvo cuando ello cause fluctuaciones o distorsiones excesivas del ingreso de algunos Estados Miembros, en cuyo caso se emplearán tipos de cambio ajustados en función de los precios u otras tasas de conversión adecuadas, teniendo debidamente en cuenta la resolución 46/221 B de la Asamblea General;
 - iv) Ningún ajuste en función de la carga de la deuda;
 - v) Una fórmula de ajuste por concepto de bajos ingresos per cápita con un límite de ingresos per cápita igual al ingreso mundial medio per cápita en el período estadístico básico y un coeficiente de desgravación del 75%;
 - vi) Una tasa de prorrateo mínima del 0,001%;
 - vii) Una tasa de prorrateo máxima del 25%;
 - viii) Una tasa de prorrateo máxima del 0,01% para los países menos adelantados;
 - ix) Ningún sistema de límites;
- h) Una propuesta que incluya los elementos y criterios de los incisos i) a viii) y una respuesta al inciso ix) *infra*:
 - i) Estimaciones del producto nacional bruto;
 - ii) Un período estadístico básico de seis años;
 - iii) Las tasas de conversión recomendadas por la Comisión de Cuotas, e indicadas anteriormente en la resolución 46/221 B de la Asamblea General;
 - iv) Un ajuste en función de la carga de la deuda basado en el total de la deuda;
 - v) Una fórmula de ajuste por concepto de bajos ingresos per cápita con un límite de ingresos per cápita igual al ingreso mundial medio per cápita en el período estadístico básico y un coeficiente de desgravación del 80%;

- vi) Una tasa de prorrateo mínima del 0,001% y una tasa de prorrateo máxima del 25%;
- vii) Una tasa de prorrateo máxima para los países menos adelantados que no exceda el nivel actual del 0,01%;
- viii) En el caso de los países en desarrollo que se hayan estado beneficiando de la aplicación del sistema de límites, limitar al 25% el efecto del abandono de ese sistema sobre una base anual durante los cuatro primeros años del período posterior a la transición;
- ix) Examinar los efectos a largo plazo de los presentes criterios en la determinación del umbral del ajuste por concepto de bajos ingresos per cápita y recomendar opciones posibles con miras a mantener a largo plazo los beneficios generales para todos los países en desarrollo y evitar que los países en desarrollo de ingresos medios sigan excluidos de los beneficios del ajuste;
 - i) Una propuesta que incluya los elementos y criterios siguientes:
 - i) Datos sobre el producto nacional bruto como primera aproximación de la capacidad de pago;
 - ii) Un período estadístico básico constante de tres años;
 - iii) Tasas de conversión basadas en los tipos de cambio de mercado, salvo cuando ello cause fluctuaciones o distorsiones excesivas del ingreso de algunos Estados Miembros, en cuyo caso se emplearán tipos de cambio ajustados en función de los precios u otras tasas de conversión adecuadas, teniendo debidamente en cuenta la resolución 46/221 B de la Asamblea General;
 - iv) Un ajuste en función de la carga de la deuda basado en los pagos efectivos del principal;
 - v) Una fórmula de ajuste por concepto de bajos ingresos per cápita con un límite de ingresos per cápita igual al ingreso mundial medio per cápita en el período estadístico básico y coeficientes de desgravación basados en la participación de cada uno de los países pertinentes en el producto nacional bruto total, según se indica a continuación:
 - a. Un coeficiente de desgravación del 70% para los países cuya participación en el producto nacional bruto total sea inferior al 1%;
 - b. Un coeficiente de desgravación del 40% para los países cuya participación en el producto nacional bruto total sea del 1% o superior, pero inferior al 3%;
 - c. Un coeficiente de desgravación del 10% para los países cuya participación en el producto nacional bruto total sea del 3% o superior;
 - vi) No aplicabilidad del ajuste por concepto de bajos ingresos per cápita a los miembros permanentes del Consejo de Seguridad;
- vii) Una tasa de prorrateo mínima del 0,001%;
- viii) Una tasa de prorrateo máxima del 25%;
- ix) Una tasa de prorrateo máxima del 0,01% para los países menos adelantados;

- j) Una propuesta que incluya los elementos y criterios siguientes:
- i) La metodología utilizada para preparar la escala de cuotas correspondiente al año 2000, incluida la eliminación gradual del sistema de límites de conformidad con lo dispuesto por la Asamblea General en sus resoluciones 48/223 B y 52/215 A, con excepción de lo estipulado en el apartado ii) *infra*:
 - ii) Una tasa de prorrateo máxima del 22%; los puntos resultantes de la reducción de la tasa de prorrateo máxima del 25% se distribuirían únicamente entre los Estados Miembros que no sean miembros del Grupo de los 77 y China;
- k) Una propuesta que incluya los elementos y criterios siguientes:
- i) Datos sobre el producto nacional bruto;
 - ii) Un período estadístico básico de tres años;
 - iii) Tasas de conversión basadas en los tipos de cambio de mercado, salvo cuando ello cause fluctuaciones o distorsiones excesivas del ingreso de algunos Estados Miembros, en cuyo caso se emplearán tipos de cambio ajustados en función de los precios u otras tasas de conversión adecuadas, teniendo debidamente en cuenta la resolución 46/221 B de la Asamblea General;
 - iv) Un ajuste en función de la carga de la deuda basado en los pagos efectivos del principal;
 - v) Una fórmula de ajuste por concepto de bajos ingresos per cápita con un límite de ingresos per cápita igual al ingreso mundial medio per cápita en el período estadístico básico y un coeficiente de desgravación basado en la participación de cada uno de los países pertinentes en el producto nacional bruto total, según se indica a continuación:
 - a. Un coeficiente de desgravación del 80% para los países a los que corresponde una proporción del producto nacional bruto inferior al 1%;
 - b. Un coeficiente de desgravación del 50% para los países cuya participación en el producto nacional bruto total sea del 1% o más;
 - vi) Una tasa de prorrateo mínima del 0,001%;
 - vii) Una tasa de prorrateo máxima del 22%;
 - viii) Una tasa de prorrateo máxima del 0,01% para los países menos adelantados;
- l) Una propuesta que incluya los elementos y criterios siguientes:
- i) Datos sobre el producto nacional bruto;
 - ii) Un período estadístico básico de tres años;
 - iii) Tasas de conversión basadas en los tipos de cambio de mercado, salvo cuando ello cause fluctuaciones o distorsiones excesivas del ingreso de algunos Estados Miembros, en cuyo caso se

emplearán tipos de cambio ajustados en función de los precios u otras tasas de conversión adecuadas, teniendo debidamente en cuenta la resolución 46/221 B de la Asamblea General;

- iv) Una fórmula de ajuste por concepto de bajos ingresos per cápita con un límite de ingresos per cápita igual al ingreso mundial medio per cápita en el período estadístico básico y un coeficiente de desgravación del 70%;
- v) Una tasa de prorrateo mínima del 2,5% para los miembros permanentes del Consejo de Seguridad;
- vi) Una tasa de prorrateo mínima del 0,001%;
- vii) Una tasa de prorrateo máxima del 22%;
- viii) Una tasa de prorrateo máxima del 0,01% para los países menos adelantados;

II

5. *Pide* a la Comisión de Cuotas que, en el contexto de la labor de mejoramiento de la metodología actual y con miras a lograr ese mejoramiento, examine las consecuencias que tiene para las economías que dependen de los productos básicos la fuerte disminución de los precios de esos productos en los mercados internacionales, así como los efectos para los países en desarrollo cuyas economías deben soportar la carga que supone dar acogida a refugiados, y que le presente un informe al respecto;

6. *Pide también* a la Comisión de Cuotas que:

a) De acuerdo con lo sugerido en el párrafo 30 de su informe², presente a la Asamblea General, en su quincuagésimo quinto período de sesiones, sugerencias sobre la forma de afrontar el doble efecto de perder el ajuste por concepto de bajos ingresos per cápita y tener que contribuir al ajuste en el caso de Estados Miembros que todavía están por debajo del umbral;

b) Haga sugerencias a la Asamblea General, en su quincuagésimo quinto período de sesiones, sobre la forma de afrontar los efectos de la falta de continuidad a la que deben hacer frente los Estados Miembros que cruzan el umbral de los bajos ingresos per cápita y los Estados Miembros que están inmediatamente por encima del umbral;

c) Examine las consecuencias a largo plazo de los presentes criterios para determinar el umbral del ajuste por concepto de bajos ingresos per cápita, y recomiende a la Asamblea General, en su quincuagésimo quinto período de sesiones, otras medidas posibles;

7. *Celebra* que Comisión de Cuotas esté de acuerdo en examinar criterios y enfoques sistemáticos para decidir en qué momento han de sustituirse los tipos de cambio de mercado para la preparación de la escala de cuotas, y aguarda con interés los futuros informes sobre el tema.